

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes...	2 pesetas.	Por 1 mes...	2'50 pesetas
Por 3 idem...	5'50 "	Por 3 idem..	7 "
Por 6 idem...	10'50 "	Por 6 idem..	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año...	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**  
**PRESIDENCIA**  
DRI.  
**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

NEGOCIADO 2.º—**Sanidad.**

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Ezcaray, que en el ganado lanar de la propiedad de D. Marcos Serrano y D. Manuel Antón, vecinos de dicha villa, se ha presentado la enfermedad variolosa, se le ha señalado al mismo para pasturar los terrenos denominados de «Linares» desde el término de Miramía al río de Zorraquín y hasta el establecimiento titulado de la «Compañía.»

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 31 de agosto de 1895.

*El Gobernador,*  
Eusebio Salas y Rodríguez.

**Ministerio de la Guerra.**

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 78 créditos números 638, 738, 742, 780, 812, 833, 854, 900, 901, 927, 937, 947, 981, 988, 990, 1.000, 1.028, 1.052, 1.055, 1.081, 1.087, 1.088, 1.105, 1.110, 1.138, 1.189, 1.258, 1.261, 1.262, 1.270, 1.273, 1.276, 1.278, 1.299, 1310, 1.328, 1.336, 1.400, 1.422, 1.441, 1.457, 1.473, 1.483, 1.491, 1.492, 1.510, 1.576, 1.578, 1.588, 1.608, 1.718, 1.720 á 1.722, 1.724 á 1.737, 1.739 á 1.745 y 1.747 á 1749 de la relación 5.ª adicional á la núm. 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artillería, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y el cómputo de intereses:

Número.	Capital rectificado	Intereses.	TOTAL.	35 por 100
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.491	30'70	8'28	38'98	13'64
1.727	149'78	37'44	187'22	65'52

cuyos 78 créditos, con las mencionadas rectificaciones ascienden á 10.545 pesos 79 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 2.288 por los intereses devengados; en junto 12.833'79, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.491 pesos 49 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.491 pesos 49 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1895.

AZCÁRRAGA.

Señor....  
**RELACION QUE SE CITA.**

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital á intereses.
	Pesos.
Francisco Alonso Sánchez	21'80
Santos Alvarez Blanco	72'71
D. Basilio Blanco Vélez	19'96

Francisco Balderas Rodríguez	23'73
José Villar Carreras	12'75
D. Joaquín Buega Pozuela	724'59
Mateo Blázquez García	83'07
Ramón Barceló Mañez	17'80
Crispín Carretero Ibarra	68'17
José Camacho Campos	66'57
Ramón Expósito Expósito	82'07
Evaristo Fernández Díaz	10'66
Emeterio Fernández Usatorres	34'48
Juan González Serrano	61'22
Joaquín Fernández Alonso	82'47
Mariano García Moreda	83'07
Pedro Gómez Sandoval	64'03
Vicente Larrosa Alvarez	35'79
Deogracias Luengo Hernández	18'69
José López García	42'30
José López Fernández	9'69
Perfecto López Expósito	6'37
Mariano Murciano Soriano	59'08
Alejandro Marín Salazar	93'32
José Monfot Aparicio	38'26
Segundo del Molino Vela	19'90
Juan Orive Sánchez	75'22
José Pla de Deu	58'45
Pío Pozo Fernández	81'76
Florencio Masilla Rodríguez	83'07
Marcelino Toscón Canseco	83'07
José Roig Monforte	23'73
Antonio Arias Peralta	80'45
Rafael Vargas Contreras	36'35
Narciso Cantero Lozano	77'46
Pedro Cañete Rodríguez	57'57
Ramón Dionisio Velasco	65'41
Diego Francia Calvo	67'59
Joaquín Ferreira Rodríguez	83'07
Pascual Font Fernández	30'10
Francisco Gil Ochoa	83'07
Felipe Gómez Iglesias	48'96
Juan Gutiérrez Modrego	39'78
José Gómez Hornillos	21'86
Julián González Mora	86'81
Pedro Gómez Fernández	37'59
Rafael García Herrera	81'11
Ramón Gallas Costa	73'91
Antonio Hernández Cebolla	20'11

Pedro José Arriaga	51'25
Fermín Lanzúe Castillo	28'48
Gregorio Luis Ezquerria	81'76
Nicasio López Alonso	88'43
Pablo Larana Rojas	55'44
Pedro López Villar	69'86
Antonio Monllor Barrachina	83'07
Antonio Márquez Carmona	65'41
Francisco Morales Quesada	22'62
Manuel Molina Gea	83'07
Angel Peña Ruiz	129'58
Antonio Pérez García	83'07
Agustín Pérez Bernabéu	83'07
Victoriano Pérez Grau	83'07
Bruno Pulido Ramón	16'17
Enrique Pérez Revillado	73'74
Fidel Postigo Villagrasa	84'63
Juan Peruche Puente	98'25
Miguel Posadas Herrera	37'82
Pío Pozo Fernández	81'76
Gaspar Rodríguez Rodríguez	37'20
Joaquín Risal Domínguez	83'07
José Rodríguez Jordán	83'07
Manuel Rey Porto	55'16
Antonio Sierra Jiménez	63'49
Antonio Soler Treco	41'70
Vicente Santiveri Binal	17'73
Victoriano Sánchez González	41'06
José Subirat Cardona	83'07
Sandalio Sáez García	56'64
Agustín Tortosa Cortes	43'02
Gregorio Tejero Tabuena	66'47
Fructuoso Zapata Resino	78'49
José Pérez García	65'01

TOTAL . . . . . 5.465'83

Madrid, 23 de agosto de 1895.—  
AZCÁRRAGA.

(Gaceta del día 28 de agosto).

## Comisión provincial.

Sesión de 2 de abril de 1895.

En la ciudad de Logroño á dos de abril de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las nueve de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tejada los

### Diputados

Sres. Diago  
» Ureta  
» Rueda

### Secretario

Sr. Farias

### Facultativos

Don Nicanor Cilla  
» José Sáenz de Luque

### Talladores

Don Víctor Mateo  
» Félix Martín

### Discordia

Don Alfredo Sánchez

Excusó su asistencia por enfermo el Sr. Velasco.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones fueron llamados los mozos del pueblo

de

10'37

11'02

## BAÑOS DE RIOJA

### Reemplazo de 1895.

Número 2. Pedro Bañares Ortiz. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado inútil totalmente excluido del servicio militar con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley.

Núm. 4. Salvador Andrés Sacristán. A fin de poder apreciar en su día si el padre de este mozo se halla impedido para el trabajo, se acordó que sea sometido á observación durante el término de un mes, la cual practicará el Médico titular de Baños de Rioja y una vez terminada la observación, que se remita á esta Comisión provincial certificación de ella autorizada por el expresado facultativo.

## EZCARAY

1895.

Número 1. Andrés Cámara Villaluenga. Vista la excepción expuesta por dicho mozo:

Resultando que incluido en el reemplazo de 1887 fué declarado excluido del servicio militar por hallarse sufriendo condena.

Resultando que en el presente reemplazo y en el acto de la clasificación expuso que en el de 1887 alegó la excepción de ser hijo único de viuda pobre, presentando al efecto el expediente justificativo lo cual niega el Ayuntamiento:

Considerando que la excepción aun cuando se hubiera alegado en el año 1887 no puede producir ahora efecto alguno:

Considerando que dada la alegación hecha ahora por el mozo no puede estimarse que expone excepción:

Considerando que según manifestación del comisionado el mozo tiene un hermano llamado Alejandro, mayor de 17 años, lo cual le priva de ser hijo único y por lo tanto de gozar excepción:

Considerando que tampoco puede estimarse tuviera excepción en el año 1887, pues hallándose sufriendo condena se encontraba imposibilitado de atender al sostenimiento de la madre, se acordó confirmando el acuerdo del Ayuntamiento declarar soldado sorteable al referido mozo.

1894.

Número 6. Casimiro Rojas Parcerro. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 8. Victoriano San Martín Pisón. Tallado, resultó corto para activo.

Núm. 20. Justo Robredo Aranjuelo. No se presentó á ser tallado.

Núm. 34. Valentín Villanueva Robredo. Expuso tener un hermano en el Ejército, se acordó reclamar certificado de existencia.

1892.

Número 14. Juan Velasco Valle. Tallado, fué declarado corto para activo.

## GRAÑÓN

1895.

Número 1. Leandro del Río Gómez. Reconocido y considerado útil, fué declarado soldado sorteable.

Núm. 2. Eugenio Díez Ortega. Voluntario en el Batallón Cazadores de Llerena; se acordó reclamar certificado de existencia.

1894.

Número 1. Matías Corcuera Urraca. Alegó tener un hermano en el Ejército, se acordó solicitar certificado de existencia.

Núm. 9. Daniel Ortega Medina. Reconocido, fué declarado inútil.

1893.

Número 3. Casimiro Agustín Merino. Tallado, resultó corto para activo.

## HERVIÁS

1894.

Número 2. Ildefonso Bartolomé García. Expuso tener un hermano en el Ejército, se acordó reclamar certificado de existencia.

## LEIVA

1895

Número 1. Román Maleta Manero. Reconocido y considerado útil, fué declarado excluido temporalmente como comprendido en el caso 2.º, artículo 66 de la ley por no alcanzar la talla de activo.

Núm. 3. Ricardo Chavarri San Millán. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó fuera sometido á observación.

1894.

Número 7. Inocente Maleta Valgañón. Medido, resultó corto para activo.

## MANZANARES.

1895.

Número 3. Virgilio del Pozo Rubio. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

## OJACASTRO.

1894.

Número 4. Abdón Calvo Soto. Reconocido y considerado útil se le declaró soldado sorteable.

1893.

Número 2. Claudio Robredo Cámara. Reconocido, fué declarado útil condicional.

## SANTURDEJO.

1895.

Número 1. Baldomero La Hera Garrido. Reconocido, fué declarado útil y por consecuencia soldado sorteable.

Núm. 2. Jorge Arrea Sierra. Reconocido, fué declarado útil condicional.

1894.

Número 1. Vicente Arrea Sierra. Tallado, resultó corto para activo.

1892.

Número 3. Julio Pérez Allona. Medido, se le declaró corto para activo.

## TORMANTOS.

1895.

Número 3. Juan Martínez Gordo. Medido y alcanzando la estatura de 1'495 metros, se le declaró excluido totalmente del servicio militar con arreglo al caso 3.º, art. 63 de la ley.

## VALGAÑÓN.

1895.

Número 1. Antonio Arriaga Murgaza. Vista la excepción que de ser hijo único de padre impedido y pobre ha expuesto este mozo:

Resultando que reconocido el padre ante la Comisión por dos facultativos ha sido declarado impedido para el trabajo:

Considerando que los demás extremos de la excepción se encuentran debidamente probados, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

1895.

Número 1. Honorato Sáez. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observación.

## ZORRAQUÍN.

1895.

Número 1. Daniel Gonzalo Mateo. Vista la excepción que de ser hijo único en sentido legal de viuda pobre ha expuesto este mozo:

Resultando que tiene un hermano llamado Manuel, procedente del reemplazo de 1892 sujeto á revisión como corto de talla y que en el día de hoy ha sido declarado excluido del servicio:

Considerando que dicho hermano no se halla comprendido en ninguno de los casos que expresa la regla 1.ª, artículo 70 de la ley de Reclutamiento por lo que priva al mozo de la cualidad de hijo único, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

1892.

Número 4. Manuel Gonzalo Mateo. Medido, resultó corto para activo.

Habiéndose presentado voluntariamente ante esta Comisión provincial el mozo Prudencio Hernández Parra, núm. 1 del alistamiento de Viniestra de Arriba para el reemplazo de 1890, cuyo mozo se hallaba declarado prófugo: Visto el expediente y oído el prófugo:

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados el

mozo residía en la República Argentina dedicado al comercio por cuya razón no se presentó á dicho acto:  
Resultando que tan pronto como pudo reunir recursos suficientes para emprender el viaje de regreso á la Península se apresuró á realizarlo y presentarse á la Comisión provincial:  
Considerando no ha estado en su ánimo eludir la responsabilidad que

en materia de reemplazos pudiera alcanzarse.  
Visto lo dispuesto en el art. 96 de la ley de Reclutamiento vigente; se acordó absolverle de la nota de prófugo y que se incorpore para todos los efectos á los mozos del próximo llamamiento.  
Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

bre entrega de unas pipas que retiene el D. Sidulfo de la pertenencia del demandante, en el cual se ha dictado con esta fecha sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia.*—En la ciudad de Haro á trece de agosto de mil ochocientos noventa y cinco; el Sr D. Francisco Javier Salazar, Juez municipal que ha sido de la misma en los bienes anteriores ejerciendo funciones por hallarse el propietario encargado del Juzgado de primera instancia del partido y no haber sido nombrado el suplente, habiendo visto el precedente juicio verbal incoado por el Procurador D. Pedro Sáenz en concepto de apoderado de don Cipriano Roig, del comercio y vecino de esta ciudad contra su convecino D. Sidulfo Rubio para que le condene inmediatamente á que le entregue veinticuatro pipas que retiene de la pertenencia del Sr. Roig, que se las facilitó para hacer dos remesas de vino á Libourne; una á Mr. Grenonilleau y otra á Mr. Dubuch Fils y que se obligó á devolverle según consta de un documento privado, solicitando además la retención de las veinticuatro pipas que se encuentran en Pasajes en poder de los Sres. Iruretagoyena Hermanos, agentes de Irún.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo de condenar y condeno á D. Sidulfo Rubio á que haga entrega á D. Cipriano Roig y en su nombre al Procurador D. Pedro Sáenz, tan pronto como sea firme esta sentencia de las veinticuatro pipas ó bocoyes que le reclama, imponiendo á aquél las costas del juicio; y para que llegue á conocimiento del demandado esta sentencia insértese el el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme se ordena en el art. setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez.—F. Javier Salazar.

*Publicación.*—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Sr. Juez municipal interino de esta ciudad en funciones, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de que certifico.—Ante mí, Antonio Serrano.—Hay un sello que dice: *Juzgado municipal de Haro*

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde exactamente con su original obrante en el juicio de que se ha hecho mérito y á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Haro á trece de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Ante mí, Antonio Serrano.

V.º B.º El Juez municipal interino, F. Javier Salazar.

Don Lino Ochoa Soldevilla, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas que impuso el Tribunal Supremo de Justicia á D. Fernando Pinillos Torre, vecino que fué de Villoslada con motivo del recurso de casación que interpuso contra la sentencia dictada por la sala de lo civil de la Excma. Audiencia territorial de Burgos, en autos contra él y otros promovidos por D. Fermín Pinillos Gil, vecino de Montenegro, en representación de su hija Juana Pinillos de Martín, sobre petición de herencia, se anuncia la venta en pública subasta bajo el tipo de su tasación de las fincas embargadas al D. Fernando Pinillos, que á continuación se expresan:

*Fincas sitas en Villoslada.*

	Pesetas.
Una casa en la calle de Abajo: lindante por la derecha una plazuela; izquierda, travesía de la Trinidad y por detras, Bonifacio de Pablo; tasada en setecientos cincuenta pesetas.	750
Una heredad en las Llanas, de cabida de cuatro fanegas: que linda por N. y E., herederos de María Martínez; S., río de Montenegro, y O., erial; tasada en setenta y dos pesetas.	72
Otra en la Portilla Bajera, de tres fanegas: que linda N. y E., herederos de Dionisio Pinillos y de D. Juan L. Montenegro; S. y O., camino; tasada en noventa pesetas.	90
Otra en la Asomada ó Virgen del Roble, de cuatro fanegas; que linda por N. y E. erial, S., Agustín Martínez, y O., camino de Ortigosa; tasada en cuarenta y ocho pesetas.	48
Otra en Peña-gorda de una fanega y ocho celemines: que linda por N., Vicente Lacámarra; S. y O., erial, y E., herederos de Dionisio Pinillos; tasada en siete pesetas.	7
Otra en el Momiano, de diez celemines; que linda por N. y E., Agapito Moreno; S. y O., Jerónimo Moreno; tasada en quince pesetas.	15
Un huerto en San Pedro, de cinco cuartillos y medio; que linda por N., y E., Manuel Sánchez, y S. y O., Marcelino Vidarte; tasada en treinta pesetas.	30
Una heredad en el Sotillo de dos fanegas: que linda por N. y E., erial; S., camino, y O., erial; tasada en treinta y seis pesetas.	36
Otra en los Terreros colosados, de cinco celemines; que lin-	

## Delegación de Hacienda.

*Relación de las inscripciones expedidas por la Dirección general de la Deuda pública á favor de Corporaciones civiles de esta provincia con arreglo á las leyes desamortizadoras y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la misma para su conocimiento y en cumplimiento del apartado 2.º del art. 10 de la ley de 16 de abril de 1895.*

NÚMERO de las inscripciones.	PUEBLOS	CAPITAL en inscripciones. Pesetas.	IMPORTE de los intereses devengados hasta fin de de Pesetas.
1.764	Galilea.. . . . . .	217'08	99'59
1.820	Idem. . . . . . .	99'19	43'50
5.085	Treviana. . . . . . .	87'46	40'10
5.276	Santo Domingo. . . . . . .	1.051'98	472'10
13.925	Enciso. . . . . . .	643'19	295'07
13.926	San Asensio. . . . . . .	28'82	13'22
13.927	Santo Domingo. . . . . . .	112'56	51'64
14.391	Castañares de Rioja. . . . . . .	173'33	79'52
14.392	Nájera. . . . . . .	140'19	64'30
14.393	San Vicente. . . . . . .	2.944'08	1.350'73
14.630	Nieva de Cameros. . . . . . .	163'98	73'57
14.631	Santo Domingo. . . . . . .	247'28	110'88
14.815	Calahorra. . . . . . .	379'20	170'16
15.020	Castañares de Rioja. . . . . . .	207'16	92'96
15.021	Santo Domingo. . . . . . .	93'87	42'11
15.022	Gallinero de Cameros. . . . . . .	1.497'86	672'23
15.270	Idem. . . . . . .	52'50	23'04
15.271	Santa Lucía de Ocón. . . . . . .	766'51	336'35
15.272	Castañares de Rioja. . . . . . .	106'19	46'58
15.471	Cuzcurrita. . . . . . .	111'09	48'73
15.472	Hormilla. . . . . . .	160'95	70'60
15.473	Trevijano. . . . . . .	357'09	156'68
15.678	Calahorra. . . . . . .	72'74	31'16
15.679	Castañares de Rioja. . . . . . .	179'87	77'12
15.680	Ocón. . . . . . .	722'10	309'63
15.875	Eieva de Cameros. . . . . . .	175'79	75'37
15.876	Sorzano. . . . . . .	134'51	57'67
15.877	San Millán de Yécora. . . . . . .	530'85	227'62
15.878	Ribaflacha y Leza. . . . . . .	110'97	47'56
16.097	Villalobar. . . . . . .	1.454'97	623'87
16.098	Cañas. . . . . . .	27'05	11'59
16.328	Sorzano. . . . . . .	35'20	4'16
16.615	San Asensio. . . . . . .	28'77	12'05
16.616	Luezas. . . . . . .	629'52	263'64
16.617	Enciso. . . . . . .	642'37	269'01
16.618	Santo Domingo. . . . . . .	112'41	47'06
5.563	Haro. . . . . . .	289'90	121'40
5.564	Santo Domingo. . . . . . .	29'99	12'53
TOTAL. . . . .		14.818'57	6.545'20

Logroño, 28 de agosto de 1895.—Agustín F. Ramos.

## SECCIÓN JUDICIAL

Don Antonio Serrano, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Haro,  
Certifico: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado

incoado por el Procurador del Juzgado de primera instancia de este partido D. Pedro Sáenz, en concepto de apoderado de don Cipriano Roig, del comercio y vecino de esta ciudad, contra don Sidulfo Rubio su convecino el que ha sido declarado rebelde por su no comparencia en el juicio so-

da por N. y S., Marcelino Vidarte, y O. camino de las Aguas; tasada en tres pesetas. . . . 3

Otra en Tinada, de seis celemines; que linda por N., E. y O., erial, y S., el río de las Baneras; tasada en tres pesetas. . . . 3

Otra en la Olleja, de cinco celemines: que linda por N., S. y O., herederos de Ramón Gil y por el E., Faustino Vidarte; tasada en cinco pesetas. . . . 5

Un huerto en la Solana de un cuartillo: que linda por N. y E., Manuel Zabala, y S. y O., camino; tasado en cinco pesetas. . . . 5

**Condiciones:**

1.ª No se admitirá postura que

no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Los que hayan de tomar parte en la subasta deberán exhibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación.

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad, el comprador podrá suplirlos á su costa en la forma que le convenga.

Dado en Torrecilla de Cameros á veintiocho de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Lino Ochoa Soldevilla.—Ante mí, Vicente S. Ibáñez.

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de agosto de 1895.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.			NO LEGÍTIM.			LEGITIMOS.			NO LEGÍTIM.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
22	3	3	1	1	4	"	"	"	"	"	"	4	
23	2	1	3	"	"	3	"	"	"	"	"	3	
24	3	1	4	"	"	4	"	"	"	"	"	4	
26	1	1	2	"	"	2	"	"	"	"	"	2	
27	1	2	3	"	"	3	"	"	"	"	"	3	
28	1	1	2	"	"	2	"	"	"	"	"	2	
29	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	1	
30	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	1	
31	"	3	3	"	"	3	"	"	"	"	"	3	
TOTAL.	9	13	22	"	1	1	23	"	"	"	"	23	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de agosto de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
22	"	"	"	"	1	1	1	3	3
23	"	"	"	"	"	"	1	1	1
24	"	1	"	1	"	"	"	"	2
25	"	"	"	"	"	"	2	2	2
26	2	"	"	2	"	"	"	"	2
27	2	"	"	2	"	"	"	"	3
28	1	1	"	2	1	"	"	1	3
29	1	"	"	1	"	1	1	2	2
30	"	1	"	1	1	"	"	1	2
31	1	"	1	2	"	"	"	"	2
TOTAL..	7	3	1	11	3	2	5	10	21

Logroño, 1.º de septiembre 1895.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Licenciado D. Angel Gómez Piñero, Secretario accidental de la Sección segunda de esta Audiencia provincial,

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Logroño, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado, durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes.

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO.
Angel Santa Maria	Robo	28 octubre.
Fermin Martinez	id.	29 id.
Agustín Elías Paulin	Asesinato y robo	30 y 31 id.
Cesáreo Pérez Rodríguez	Asesinato	4 y siguientes, noviembre.

Y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes.

NOMBRES.	DOMICILIO.
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Juan Polo Valgoma	Logroño
» Hermenegildo Zabala Arnedo	Id.
» Tomás Caballero Uruñuela	Cenicero
» Nicolás Torralba Vallejo	Logroño
» Pedro Bergasa Muñoz	Id.
» José Alcalde de Marcos	Fuenmayor
» Juan Hernáez Alvarez	Id.
» Pablo Balmaseda Domingo	Lardero
» Pedro Jalón Gómez	Id.
» Pedro González Faces	Viguera
» Pedro Villaverde Martínez	Id.
» Miguel Blanco Sicilia	Clavijo
» Vicente Asensio Alvarez	Fuenmayor
» Francisco Lagunilla Salazar	Cenicero
» Victorino López Foronda	Logroño
» Roque Gómara Santa María	Id.
» Francisco Sáenz Villanueva	Id.
» Segundo Balanza Navarro	Id.
» Romualdo Fajardo Ponce	Navarrete
» Félix Ortiz Ramírez	Id.
<i>Capacidades.</i>	
Don Bruno Sampietro Pallás	Logroño
» Pedro Aragón Osma	Id.
» Melitón Jiménez Castro	Id.
» Claudio Ramirez Gallarza	Villamediana
» Faustino García San Román	Id.
» Vicente Torre Martínez	Navarrete
» Faustino Viguera Sáenz	Cenicero
» Liborio González Sáenz	Ribaflecha
» Vicente Piquer Lamarque	Logroño
» Félix Sánchez Caro	Lardero
» Eusebio Díez Pérez	Medrano
» Matias Huergo Sierra	Navarrete
» Bruno Ochagavía Ruiz	Villamediana
» Leandro Mendiguren Hernáiz	Fuenmayor
» Hipólito Rivas Elías	Logroño
» Santiago Viguera Palacios	Id.
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia.</i>	
Don Julián Martínez Luco	Logroño
» Manuel García Gallardo	Id.
» Pio Amelivia Aguillo	Id.
» Prudencio Calleja Barque	Id.
<i>Capacidades.</i>	
Don Pedro Pancorbo Muro	Logroño
» Eusebio Vallejo Ochagavía	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño, á veintiuno de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Angel Gómez—V.º B.º El Presidente, F. de Prats.